

ORDEN de 12 de mayo de 1962 por la que se modifica la estructura de la Jefatura Central de Tráfico, creando la Sección de Personal e Inspección de Servicios

Ilustrísimo señor:

La tercera disposición final del Decreto número 1621/1961, de 6 de septiembre, por el que se estructuraba la Jefatura Central de Tráfico, autoriza al titular de este Departamento para modificar de acuerdo con las necesidades del servicio la estructura de la citada Jefatura.

El volumen de las plantillas de personal aprobadas por resolución del Consejo de Ministros de 9 de febrero pasado, de una parte, y de otra, la íntima relación existente entre la función inspectora administrativa y la Jefatura de Personal, aconsejan la creación de una nueva Sección con la denominación de Personal e Inspección de Servicios.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se crea en la Jefatura Central de Tráfico una nueva Sección denominada de Personal e Inspección de Servicios, que asumirá todo cuanto se refiere a los asuntos de personal e inspección.

La Sección que se crea constará del número de Negociados que necesite para lograr el máximo rendimiento.

Art. 2.º Se autoriza al Jefe central de Tráfico para dictar las disposiciones complementarias necesarias para constituir dicha Sección, modificando en la medida que estime conveniente las actuales plantillas de la Secretaría General y Secciones de la Jefatura Central, sin que en ningún caso pueda sufrir aumento la plantilla total aprobada para la Jefatura Central de Tráfico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Jefe central de Tráfico.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se establecen los pliegos de condiciones y normas de concesión de la Marca Nacional de Calidad para las «baterías de acumuladores eléctricos de plomo, para arranque, encendido y otros usos en los automóviles».

Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por «Acumuladores Oxivol, S. R. C.», con domicilio y fábrica en Villafranca de Oria (Guipúzcoa), hoy denominada «Internacional de Acumuladores, S. A.», y «Auto Electricidad, S. A.», de Barcelona, con domicilio en Diputación, 234, y fábrica en la calle Unión, de Hospitalet de Llobregat, que amparándose en los preceptos del Decreto de 23 de septiembre de 1952 y disposiciones complementarias solicitaron se les concediera autorización para aplicar a sus fabricaciones de «baterías de acumuladores eléctricos de plomo para arranque, encendido y otros usos en los automóviles» la Marca Nacional de Calidad;

Vistos los mencionados expedientes, los informes del Patronato de los Laboratorios de Ensayos e Investigaciones Industriales de Bilbao y la propuesta del Comité Asesor de la Marca Nacional de Calidad,

Esta Dirección General ha resuelto provisionalmente:

1. Tomar como especificaciones técnicas de carácter general para que sean exigidas a la producción de los fabricantes de baterías que pretendan obtener para ella la calificación de Marca Nacional de Calidad las señaladas en la publicación 95-1 de la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI) (segunda

edición, 1961), que abreviada pero esencialmente, se recogen en la propuesta UNE 26.160.

1.1 Recomendar que las dimensiones características exteriores y órganos de fijación y unión eléctrica de las baterías de acumuladores se ajusten a las especificaciones señaladas en la norma UNE 26.012 (primera revisión), estableciendo la posibilidad de que si las circunstancias lo aconsejan podrá ser exigido su riguroso cumplimiento para autorizar la aplicación de la Marca Nacional de Calidad.

2. Se consideran como pruebas fundamentales de recepción de baterías terminadas:

2.1. El ensayo de la capacidad nominal.

2.2. El ensayo de la capacidad a descarga rápida a temperatura normal.

2.3. El ensayo de la capacidad a descarga rápida a baja temperatura.

2.4. El ensayo de conservación de la carga

2.5. El ensayo de duración.

2.6. El ensayo de resistencia a la sobrecarga.

3. No pudiendo realizarse esos ensayos en cada una de las baterías fabricadas, la determinación de que éstas cumplan las especificaciones establecidas habrá de hacerse por muestreo estadístico, utilizándose como procedimiento general para la aceptación y marcado por el fabricante de los lotes homogéneos de baterías de acumuladores las indicaciones, reglas y tablas de la Norma Militar norteamericana MIL-STD-414 (11/6/1957), edición española del año 1961 de la Comisión Nacional de Productividad Industrial del Ministerio de Industria, «Procedimiento de muestreo y tablas para inspección por variables por porcentaje defectuoso».

3.1. Se fijan como niveles normales de inspección, en tanto la experiencia no aconseje su variación, los siguientes:

EL (IV) para el ensayo 2.4.

EL (III) para los ensayos 2.2, 2.5 y 2.6.

EL (II) para los ensayos 2.1 y 2.3.

3.2. El nivel de calidad aceptable (NCA) a utilizar en los muestreos será—en principio—indeterminado. La ponderación de las cifras mínimas obtenidas en los distintos planes de muestreo utilizados por los fabricantes señalará el nivel que conviene exigir a las concesiones de la Marca Nacional de Calidad.

4. Se concede un plazo de cuatro meses (ciento veinte días), contados a partir de la fecha siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para que las empresas antes mencionadas, «Internacional de Acumuladores, Sociedad Anónima», y «Auto Electricidad, S. A.», estudien y propongan a esta Dirección General a través de las Delegaciones de Industria de sus provincias el plan de realización práctica en sus industrias del control de la calidad necesario para calificar su producción dentro de los límites señalados, propuesta que servirá de base para la concesión—si procede—de la ulterior autorización para que puedan aplicar a las «baterías de acumuladores eléctricos de plomo para arranque, encendido y otros usos en los automóviles de su fabricación la Marca Nacional de Calidad».

5. Dentro de ese plazo los industriales referidos harán las propuestas de la forma y detalles de aplicación de la Marca y de cuantas sugerencias estimen necesarias para su aplicación industrial. También podrán proponer dentro del mismo plazo otro sistema de control de la calidad que dé una garantía equivalente al determinado en esta Resolución.

6. Dentro de la vigencia de esta Resolución, cualquier industrial cuyos productos cumplan o puedan cumplir las condiciones señaladas y desee aplicar a los mismos la Marca Nacional de Calidad podrá solicitarlo a esta Dirección General por la Delegación de Industria de la provincia donde tenga instalada su fábrica.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de todas las Delegaciones de Industria de España.